



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

23 de septiembre de 2013

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA SUPERVISADO; y,  
OTROS OBLIGADOS NO SUPERVISADOS**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.225/2013**

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SB No.1897/23-09-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SB No.1897/23-09-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que corresponde a esta Comisión revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las Instituciones Supervisadas, haciendo cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Capítulo VIII de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y el Capítulo III del Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indevido de los Servicios y Productos Financieros, establecen las normas mínimas para identificar y conocer sus clientes por parte del Sistema Supervisado y Otros Obligados No Supervisados.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante Resolución 1619/22-12-2008, esta Comisión indica que las Instituciones Supervisadas y Otros Obligados No Supervisados: Serán responsables de diseñar políticas, planes y estrategias permanentes para actualizar los datos de sus clientes, estableciendo la información mínima que deben mantener dichas instituciones. Asimismo, deberán llevar a cabo un procedimiento de debida diligencia más exhaustivo sobre los clientes, establecidos en categorías o calificaciones de mayor riesgo, conforme a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), en relación con las medidas sobre procedimientos de debida diligencia respecto del cliente, determinando el alcance de las mismas sobre la base de la sensibilidad del riesgo, según el tipo del cliente y relación comercial u operación.

**CONSIDERANDO (4):** Que en consideración a que se están realizando diversas incautaciones y aseguramiento de bienes relacionados con personas y empresas ligadas a la organización de tráfico de drogas y crimen organizado denominada “Los Cachiros”, es necesario obtener la información de las operaciones que mantienen en las Instituciones del Sistema Supervisado y Otros Obligados No Supervisados.

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 numerales 1) y 2), y 13 numeral 2) la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Capítulo VIII de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y el Capítulo III del Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indevido de los Servicios y Productos Financieros, en sesión del 23 de septiembre de 2013;

**RESUELVE:**



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1. Requerir a las instituciones del Sistema Supervisado y Otros Obligados No Supervisados que remitan a esta Comisión la información más reciente que se detalla en el inciso 2 de la presente Resolución, de las siguientes personas jurídicas y naturales:

Nombre	Identificación	Tipo de Identificación
1. Ganaderos Agricultores del Norte, S. de R.L.	05019005483678	RTN
2. Palma del Bajo Aguán, S.A.	05019007109210	RTN
3. Inversiones Turísticas Joya Grande, S.A.	08019011356332	RTN
4. Empresa de Transporte del Norte, S.A.	05019008129834	RTN
5. Minera Mi Esperanza, S.A.	08019011419066	RTN
6. Inmobiliaria Rivera Maradiaga, S.A.	08019009234360	RTN
7. Devis Leonel Rivera Maradiaga	0209197700375	Tarjeta de Identidad
8. Javier Eriberto Rivera Maradiaga	0209197200282	Tarjeta de Identidad
9. Santos Isidro Rivera Cardona	0209194900019	Tarjeta de Identidad
10. Esperanza Caridad Maradiaga López	1517195000095	Tarjeta de Identidad
11. Maira Lizeth Rivera Maradiaga	0209197600026	Tarjeta de Identidad
12. Santos Isidro Rivera Maradiaga	0209198502347	Tarjeta de Identidad
13. Bismarck Antonio Lira Jirón	288-270473-0002Y *	Cédula de Identidad

\* Cédula de la República de Nicaragua.

2. En el caso de los créditos otorgados se requiere: Titular de los créditos y avales; saldo de las obligaciones, directas e indirectas; saldo en mora; categoría; fecha de otorgamiento; fecha de vencimiento; tipo, valor y descripción de la garantía. En el caso de las operaciones pasivas como ser depósitos, se requiere un detalle por titular del depósito; tipo de depósito, el saldo, moneda, plazo y fecha de apertura. Cualquier otro acto sobre operaciones con la institución.

Para todos los casos, indicar en todas las operaciones activas y pasivas, si han sido objeto de afectación en aplicación del marco legal.

3. Esta información debe ser remitida a más tardar el 27 de septiembre de 2013.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Supervisado y Otros Obligados No Supervisados.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General